

Sincelejo, tres (3) de julio de dos mil veinte (2020)

Referencia: Proceso Ejecutivo.

Radicado No: 70 001 33 33 006 2019 00199 00

Demandante: Mauricio Miguel Jaraba Benítez.

Demandada: E.S.E Centro de Salud María Inmaculada Concepción de Galeras.

Asunto: Requerimiento previo a decretar la medida cautelar.

La parte ejecutante solicita que se decrete como medida cautelar, el embargo y retención del dinero que tenga o llegare la tener la entidad ejecutada, en las cuentas corrientes y de ahorros de las siguientes entidades bancarias: Bancolombia, Banco BBVA y Banco Agrario de Colombia (fl. 6).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P. desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado. El juez al decretar el embargo debe limitarlos a lo necesario, y para ello, según el artículo 593 num. 10 del C.G.P. cuando se trata del embargo de dinero depositado en cuentas bancarias, la cuantía máxima de la medida es el valor del crédito y las costas más un 50%.

En el presente caso, por lo afirmado en el auto que libró el mandamiento de pago, no es procedente tener como valor del crédito la suma que se indicó en las pretensiones de la demanda (fl. 3-6); en consecuencia, es

necesario que previo a decidir sobre la medida cautelar, la parte demandante presente la liquidación del crédito con fundamento en los parámetros que se dieron en el auto que libró el mandamiento de pago.

Con base en lo expuesto, SE DECIDE:

Ordenarle a la parte ejecutante que aporte la liquidación de la obligación teniendo en cuenta los parámetros que se encuentran en el auto que libró el mandamiento de pago.



Mary Rosa Pérez Herrera

Jueza

Firmado Por:

**MARY ROSA PEREZ HERRERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE
SINCELEJO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cc958d858b5669e6026954b71c2a77b886591aa192393aaa725982490535f4
aa**

Documento generado en 13/08/2020 03:57:10 p.m.